

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 DE OCTUBRE /2023

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2023-00667-00. Una vez subsanada.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00667-00**

Mónica Yaneth López Santa, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la señora Johanna Andrea Serna con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Mónica Yaneth López Santa, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la señora Johanna Andrea Serna, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 519.996.00), suma contenida en la letra de cambio base de ejecución, con fecha de vencimiento el 25 de Noviembre de 2022.

Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 25 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

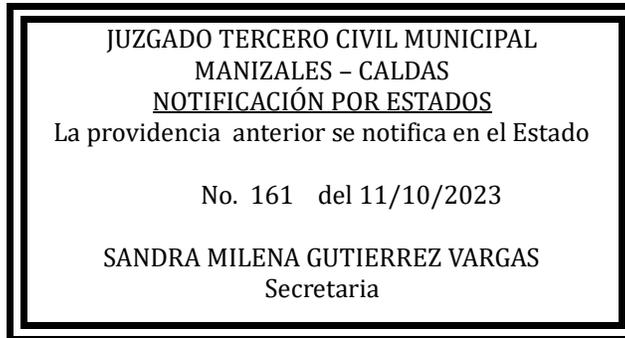
TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7554c25144968414c11a92f35af2c854458b5f52d549864878db4f37e1efd75**

Documento generado en 10/10/2023 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>